



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**Autoridad Nacional de Licencias  
Ambientales - ANLA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 25 ABR 2012

0254

*“Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones”*

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS  
AMBIENTALES**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Ley 2811 de 1974, 3570, 3573 y 3578 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 1512 de 2010 y 030 del 31 de octubre de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante oficio radicado 4120-E1-120585 del 22 de septiembre de 2011, la empresa MEGA SHOP TV LTDA., con Nit 900.107.804-0, por intermedio de su representante legal, LYDYA TOVAR CABRERA, presentó ante el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, reportando un valor de costos de \$ 30.367.816.

Que con fundamento en la liquidación realizada por esta entidad, relacionada con el cobro por el servicio de evaluación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos de la petición que antecede, con número de referencia 151042211.3, la empresa MEGA SHOP TV LTDA., mediante oficio con radicado 4120-E1-132477 de octubre 19 de 2011, acreditó el pago por el valor de Novecientos Un Mil Trescientos Sesenta y Tres Pesos (\$901.363) M/L.

Que con base en la información que precede y en el concepto técnico 1787 del 4 de noviembre de 2011, esta Autoridad Nacional mediante Auto 3505 de noviembre 11 de 2011, inició trámite administrativo tendiente a aprobar o no el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, presentado por la empresa MEGA SHOP TV LTDA., con Nit 900.107.804-0, y le requirió información adicional.

Que en observancia de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Auto 3505 de noviembre 11 de 2011, fue publicado en la gaceta ambiental, el 1º de marzo de 2012, el cual se encuentra disponible en la página Web [www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co).

**“Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones”**

Que la empresa MEGA SHOP TV LTDA., allegó mediante comunicación escrita con radicado 4120-E1-158498 de 22 de diciembre de 2011, lo requerido en el Auto 3505 de noviembre 11 de 2011.

Que una vez revisada, analizada y evaluada la información allegada por la empresa MEGA SHOP TV LTDA., así como los demás documentos que reposan en el expediente SRS 0004, se emitió el concepto técnico 257 del 27 de febrero de 2011, relacionado con Sistema de de Recolección, Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, en los siguientes términos:

**“DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN SELECTIVA**

ITEM	DESCRIPCIÓN	
Alternativa de Presentación	Sistema individual	
Participantes / Tipo productor	1 empresa, Importador	
Cubrimiento Geográfico	176 municipios (100%)	
Cantidad de sitios de recolección	Ninguno, usan servicio postal.	
Cantidad puesta en el mercado años 2009 – 2010.	<b>2009</b>	<b>2010</b>
	0 unidades	2.372 Unidades
	0 kg	1.992 kg
Empresa encargada del transporte	POSTAL AEROFASST DE COLOMBIA S.A.	
Empresa encargada de las actividades de aprovechamiento, valorización, tratamiento y/o disposición final	LITO S.A.	
Empresa encargada del reacondicionamiento	TECNOENTROPIA	
Promedio anual (unidades)	1.186	
Meta de recolección 2012 (unidades)	59	
Equivalente en peso (kg)	50	

\*computador portátil tipo "touch computers"

**“Descripción de la estructura administrativa**

“Según se identifica en el documento la estructura administrativa incluye una nueva área denominada “nuestro planeta”, área que se encargará de la implementación y funcionamiento del Sistema de Recolección Selectiva.

“Además de la propia MEGASHOP TV LTDA, se identifican otros actores que apoyarán el sistema y se especifica su forma de participación, entre los que se encuentra las empresas:

- “Postal Aerofast Colombia S.A., (transporte)
- “Tecnoentropía (reacondicionamiento)
- “ LITO S.A., (aprovechamiento, valorización y/o disposición final)

“La cantidad de municipios donde MEGA SHOP TV LTDA., realiza despachos, según la información presentada, es de 136. Teniendo en cuenta que la recolección se realizara a domicilio para cada uno de los consumidores que soliciten el servicio vía telefónica, que incluyen todos los municipios en los que se comercializan los productos, el cubrimiento geográfico equivale a 100%.

**“Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones”**

“Los consumidores serán informados mediante correo electrónico ya que, según señala el documento, un 70% de los clientes tienen cuenta de correo electrónico, para el 30% restante, fuera de este medio electrónico, se enviarían comunicaciones escritas al respectivo domicilio.

“La empresa POSTAL AEROFAST COLOMBIA S.A., establece como condición de transporte recibir la mercancía (residuos en este caso) en condiciones de acuerdo a su fragilidad, contenido de vidrio o delicada manipulación. Estas condiciones se deben asegurar por parte de quien realiza el envío y serán informadas al enviar las campañas de información a los clientes.

“En la sede principal de MEGA SHOP TV LTDA., ubicadas en la Calle 25 G No. 73 B – 57 de Bogotá D.C., se instalará el centro de acopio de los residuos de computadores entregados por los consumidores y enviados a través de la empresa POSTAL AEROFAST COLOMBIA S.A.

“Dicho centro de acopio está construido sobre una estructura metálica al interior del establecimiento, contará con 5 m<sup>3</sup> de capacidad, estará provisto con recipientes plásticos para recoger posibles derrames de sustancias y contará con dos extintores en el área de acopio, además prevé la instalación de una puerta con chapa de seguridad para control de acceso a personal no autorizado.

“Los residuos recibidos, que serán registrados en un formato de control, que cumplen con las condiciones establecidas por TECNOENTROPIA son embalados individualmente en cajas de cartón y transportados por AEROFAST COLOMBIA S.A., para su posterior reacondicionamiento.

“Las condiciones técnicas mínimas para reacondicionamiento corresponden a:

- 1.- “Computadores que requieran reiniciar y actualizar el sistema operativo (funcionamiento lento),
- 2.- “Computadores que se puedan limpiar y pulir sus carcazas.
- 3.- “Computadores que requieran reemplazo de partes (teclado, mouse o pantalla).

“La empresa encargada de la gestión de los residuos generados en la actividad de reacondicionamiento será LITO S.A.

“El reacondicionamiento consistirá, según se indica en el documento, en realizar un diagnóstico al equipo, actualizar o reiniciar el sistema, pulir y limpiar. Esta actividad será desarrollada por la empresa TECNOENTROPIA. Según se señala MEGASHOP TV, pondrán los equipos reacondicionados de venta al público, por el 30% del valor inicial.

“Respecto a la descripción de las operaciones para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos de computadores y/o periféricos, que se desarrollaran en el marco del sistema de recolección selectiva de MEGA SHOP TV, se establece:

- “Recolección, se llevará a cabo de forma directa por POSTAL AEROFAST COLOMBIA S.A., en el domicilio de los consumidores que decidan realizar la devolución del equipo como residuo.

**“Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones”**

- “Transporte, que se realizara por la empresa POSTAL AEROFASST COLOMBIA S.A., desde el domicilio del cliente hasta el centro de acopio definido por MEGA SHOP TV LTDA., en su sede principal de Bogotá D.C.
- “Recolección, transporte, almacenamiento y disposición final, de los residuos de computadores que estará a cargo de la empresa LITO S.A., que realizara la recolección desde el centro de acopio hacia sus instalaciones, donde se realizará el manejo de los residuos.

“Como Instrumentos de gestión para promover la devolución de los residuos MEGA SHOP TV LTDA. propone (1) incentivo económico, representado en un bono de descuento para compras, y (2) comunicaciones directas enviadas a los clientes de MEGA SHOP TV LTDA., informando del sistema.

“Como mecanismo de control y seguimiento se propone la presentación, ante la gerencia de MEGA SHOP TV LTDA., de informes mensuales de las importaciones, ventas, devoluciones, reacondicionamiento e inventario de los centros de acopio. Se describe, dentro de las funciones del coordinador del área encargada de posconsumo en MEGASHOP TV LTDA., el procedimiento y modelos de formato para llevar a cabo la recopilación de datos, informes y recopilación de los datos para la entrega del informe anual, que es responsabilidad de la gerencia de MEGA SHOP TV LTDA..

“Como mecanismo de comunicación con el consumidor se presenta el formato de volante que será enviado a los clientes registrados de MEGASHOP TV LTDA., en este volante se incluye la línea telefónica a la que se solicita el servicio de recolección de los residuos y se indica el instrumento de gestión económico (bono descuento), así como la condición para el envío de los residuos (embalaje de cartón, sellado y con destinatario MEGA SHOP TV LTDA)”.

**“CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Requerimiento de información	Cumple	Observaciones
Reportar la cantidad en peso de los equipos vendidos durante 2010	Sí	Se reporta el equivalente en peso de las unidades vendidas en el periodo 2009 – 2010.
Especificar, dentro de la implementación del reacondicionamiento previsto en el Sistema de Recolección Selectiva:		
Identificación de la persona encargada de transportar los residuos desde el centro de acopio ubicado en las instalaciones de MEGA SHOP TV LTDA, hasta el sitio de reacondicionamiento en las instalaciones de TECNOENTROPÍA.	Sí	Se presenta como encargado la empresa AEROFASST COLOMBIA S.A., de quien se allegó identificación previamente.

**“Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones”**

<b>Requerimiento de información</b>	<b>Cumple</b>	<b>Observaciones</b>
Describir las condiciones básicas previstas para el transporte correspondiente al numeral anterior.	Sí	El coordinador del Sistema se encarga de empacar individualmente los residuos en caja de cartón, embalándolos con plástico en cajas de 5 unidades.
Indicar cuales son las acciones que adelantará para que los equipos reacondicionados, en el marco de la implementación del Sistema de Recolección Selectiva, retornen al mismo una vez finalizada su vida útil.	Sí	Se consideran los equipos reacondicionados como producto vendido, por lo que se entrega la información sobre el sistema de recolección que éstos contemplan dentro del sistema.
Descripción de las condiciones técnicas mínimas o especificaciones que establezca TECNOENTROPÍA para recibir y destinar al reacondicionamiento los residuos de computadores y/o periféricos.	Sí	Se indican las condiciones establecidas por TECNOENTROPÍA para destinar los residuos a reacondicionamiento.
Identificación de la persona encargada de la gestión de los residuos de computadores y/o periféricos generados en la actividad de reacondicionamiento, adjuntando copia de las respectivas licencias, permisos y autorizaciones ambientales vigentes.	Sí	La empresa encargada de estos residuos será LITO S.A., de quien se adjuntó previamente la identificación y licencia ambiental correspondiente.
Descripción técnica de las condiciones de instalación y operación del centro de acopio previsto para la sede principal de MEGA SHOP TV, incluyendo entre otras las siguientes:		
Materiales de construcción previstos.	Sí	Se presenta el centro de acopio como parte de la estructura del establecimiento de MEGA SHOP TV, describiendo sus materiales de construcción, incluyendo el tipo de recipientes o contenedores que se usarán en el sitio.
Descripción de medidas de prevención y manejo de contingencias previstas, especialmente incendios, rompimiento de los residuos y liberación de sustancias peligrosas contenidas en éstos.	Sí	Las medidas propuestas por la empresa contemplan el manejo de contingencias asociadas a rompimiento de los residuos y/o incendios.

*lc / f*  
9

**“Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones”**

Incluir en el mecanismo de comunicación con el consumidor las condiciones en las que se deben entregar los residuos a la empresa POSTAL AEROFAST COLOMBIA S.A.	Sí	Se incluirá dentro de la información enviada al cliente con el producto, las condiciones de envío y datos del destinatario.
.Indicar si el Sistema propuesto por la empresa está en capacidad de recibir, a través del mecanismo de recolección, equipos diferentes a los comercializados, según especificaciones técnicas o marcas comerciales.	Sí	El sistema no está en capacidad de recibir residuos diferentes a los que ha comercializado.

**“Otras consideraciones**

“La empresa MEGA SHOP TV LTDA., en la respuesta al requerimiento de información del Auto 3505 de 11 de noviembre de 2011, presentó información que describe el centro de acopio y las medidas que tomarán en este sitio frente a incidentes de rotura y liberación de sustancias peligrosas contenidas en los residuos.

“Es importante reconocer los riesgos que se derivan del manejo de residuos de los computadores que MEGA SHOP TV LTDA., ha comercializado y formular las medidas de prevención y manejo que se consideran necesarias para garantizar, no solo el cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 13 de la Resolución 1512 de 2010, sino de la salud de las personas que están encargadas de la operación y mantenimiento del centro de acopio.

“En ese sentido, es pertinente recomendar a la empresa reforzar dichas medidas y documentarlas, no solo para presentarlas ante la autoridad ambiental, sino para proteger la salud de las personas encargadas del funcionamiento del sitio y el ambiente circundante.

“Además de lo anterior, el transporte de residuos generados de la actividad de reacondicionamiento, en principio encargado a la empresa POSTAL AEROFAST DE COLOMBIA, se sugiere sea replanteado en la medida que de las actividades de reacondicionamiento, que incluyen entre otras la sustitución de partes o componentes de los residuos, pueden generar residuos considerados peligrosos<sup>1</sup> y que por ende no pueden ser transportados por la empresa de mensajería, sino que requieren de transporte especializado.

“En esa medida se recomienda a la empresa MEGA SHOP TV LTDA., que transporte los residuos generados en las instalaciones de la empresa TECNOENTROPÍA, bien sea directamente con la empresa encargada de recoger los residuos en las instalaciones de MEGASHOP TV LTDA., o con cualquier otra empresa que cumpla con las condiciones técnicas para el transporte de residuos peligrosos, bajo el Decreto 1609 de 2002.”

<sup>1</sup> Entre otros se encuentran los residuos de tarjetas de circuitos impresos, bombillas fluorescentes, dispositivos o componentes parcial o totalmente desensamblados, que son clasificados en la corriente A1180 del anexo II del Decreto 4741 de 2005.

**“Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones.”**

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que una vez realizada la evaluación técnica ambiental del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de residuos de Computadores y/o Periféricos, presentado por la empresa MEGA SHOP TV LTDA., con Nit 900.107.804-0, se hace necesario hacer su adecuación jurídica, teniendo en cuenta los principios, normas ambientales para el caso en comento así:

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Decreto Ley 2811 de 1974, por razón del volumen o de la cantidad de los residuos o desechos, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso.

Que al tenor de lo previsto en el numeral 10 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinar las normas mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales y de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales.

Que asimismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que con fundamento en la normativa citada, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 1512 del 5 de agosto de 2010 *“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras disposiciones”*.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero “dentro de los límites del bien común” y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, conceptuó con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano:

*“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la*

mc / X

**“Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones.”**

*preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, (...).”*

En desarrollo de las normas constitucionales en cita, y la observancia de la jurisprudencia indicativa de la Corte Constitucional, se considera que a través de la aprobación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, se garantizan las medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención de la generación y la reducción de los posibles impactos adversos de la generación y manejo inadecuado de los residuos de computadores y/o periféricos, y se organiza la recolección y la gestión ambiental de los mismos para que estas actividades se realicen de forma selectiva y de manera separada de los demás residuos sólidos domésticos.

Que en relación con el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, en el artículo primero de la Resolución 1512 del 5 de agosto de 2010, se estableció la obligación a cargo de los productores de computadores y/o periféricos de formular y presentar e implementar este sistema.

En consecuencia, aprobar un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental, en especial en el Decreto Ley 2811 de 1974 (artículo 38 y ss.), y en la Resolución 1512 del 5 de agosto de 2010, por lo tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley.

Que las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta Política. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y la Resolución 1512 del 5 de agosto de 2010 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero, expresó:

*“No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión “desarrollo sostenible”, y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el*



**“Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones.”**

*crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible.”*

Con fundamento en las consideraciones jurídicas señaladas, y lo establecido en el citado concepto técnico 258 del 27 de febrero de 2012, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos presentado por la empresa MEGA SHOP TV LTDA., para aprobación de esta Autoridad Nacional, de conformidad con lo ordenado en la Resolución 1512 del 5 de agosto de 2011, se ajusta jurídicamente a lo presupuestado en el mencionado acto administrativo de contenido general, toda vez que contiene los requisitos y condiciones para garantizar la recolección selectiva y gestión ambiental de los residuos de computadores y/o periféricos.

Po lo tanto, el acto administrativo que decide de fondo dicha aprobación, se constituye en un instrumento esencial para prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

#### **CONSIDERACIONES LEGALES**

Que el artículo 11 de la Ley 1444 de 2011 ordenó que se escindieran del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el literal d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 otorga facultades para reasignar funciones y competencias orgánicas entre las entidades y organismos de la Administración Pública Nacional y entre éstas y otras entidades y organismos del Estado.

Que el literal e) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 concede facultades extraordinarias para crear, escindir y cambiar la naturaleza jurídica de los establecimientos públicos y otras entidades u organismos de la Rama ejecutiva del orden nacional; facultad que se ejercerá para la creación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, en el Sector del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**“Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones.”**

Que el literal f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 concede facultades extraordinarias para señalar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de la creación, facultad que se ejercerá para Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Que el artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el Decreto Ley 3578 del 27 de septiembre de 2011, se estableció la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Que mediante Resolución 0009 de octubre 7 de 2011, se nombró a la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Que mediante Resolución 030 de octubre 31 de 2011 *“Por la cual establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-”, numeral 3° del artículo 1°, establece como funciones de la Directora General “Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites de acuerdo con la normatividad vigente y procedimientos establecidos”*

Que en mérito de lo anterior, esta Autoridad Nacional en la parte resolutive de este acto administrativo, procederá a aprobar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, presentado por la empresa MEGA SHOP TV LTDA., con Nit 900.107.804-0.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Aprobar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, presentado por la empresa MEGA SHOP TV LTDA., con Nit 900.107.804-0, según las motivaciones expuestas en la parte considerativa d este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** La empresa MEGA SHOP TV LTDA., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1.- Presentar trimestralmente y durante la vigencia y ejecución del Sistema aprobado por este acto administrativo la siguiente información consolidada, en forma física y magnética, en estos aspectos:

1.1.- Cantidad (en unidades y peso) de residuos recolectados.

1.2.- Cantidad (en unidades) de computadores y/o periféricos reacondicionados.

1.3.- Ubicación (dirección, municipio, teléfono y persona de contacto) de los nuevos puntos de recolección y centros de acopio habilitados.

**"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones"**

**PARAGRAFO.-** La información y documentación requerida en este artículo, deberá ser presentada en el trimestre siguiente a la fecha de ejecutoria de este acto administrativo, teniendo en cuenta las fechas consignadas a continuación:

Trimestre	Fecha inicio	Fecha fin	Límite presentación de información
1	Enero 1	Marzo 31	Abril 9
2	Abril 1	Junio 30	Julio 5
3	Julio 1	Septiembre 30	Octubre 5
4	Octubre 1	Diciembre 31	Enero 6 (año siguiente)

**ARTÍCULO TERCERO.-** La empresa MEGA SHOP TV LTDA., deberá garantizar que el transporte de los residuos, generados en la actividad de reacondicionamiento y considerados peligrosos, se hará bajo las condiciones exigidas en el Decreto 1609 de 2002

**ARTICULO CUARTO.-** La empresa MEGA SHOP TV LTDA., deberá informar a las autoridades ambientales regionales competentes en las jurisdicciones correspondientes a los sitios destinados a la recolección y acopio de los residuos de computadores y/o periféricos, sobre los siguientes aspectos:

- 1.- Ubicación (dirección, municipio, teléfono y persona de contacto) de los nuevos puntos de recolección y centros de acopio habilitados.
- 2.- Datos de contacto para acceder a los mecanismos de recolección equivalente (recepción de envíos a través de empresas de mensajería).

**ARTICULO QUINTO.-** La empresa MEGA SHOP TV LTDA., deberá presentar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA- el primer informe de actualización y avances a más tardar el 31 de marzo de 2013, en medio físico y magnético, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre del año 2012, con la siguiente información de conformidad con lo ordenado en el artículo 9° de la Resolución 1512 de 2010.

- a) Avances del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos.
- b) Cantidades en peso y unidades, de computadores y/o periféricos recogidos y gestionados.
- c) Avances en las metas de recolección y descripción de los factores relevantes para su cumplimiento.
- d) Cubrimiento geográfico alcanzado de acuerdo con lo establecido en el literal e) del artículo 7°.
- e) Puntos de recolección o mecanismos de recolección equivalentes implementados.
- f) Identificación y domicilio de las personas naturales o jurídicas que realizaron las actividades de recolección, transporte, almacenamiento, reacondicionamiento, reuso, tratamiento, aprovechamiento, valorización y/o disposición final de los residuos de computadores y/o periféricos.

MC 4

**“Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones”**

g) Instrumentos de gestión desarrollados para lograr la devolución de los residuos de computadores y/o periféricos por parte de los consumidores.

h) Mecanismos de comunicación con el consumidor implementados.

i) Cualquier otra información que sirva para verificar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la ejecución del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos.

**ARTICULO SEXTO.-** La empresa MEGA SHOP TV LTDA., deberá informar a esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- sobre cambios en la contratación de terceros (inclusión o exclusión) para las actividades de manejo (transporte, almacenamiento, aprovechamiento, valorización, reacondicionamiento, tratamiento y/o disposición final) de residuos de computadores y/o periféricos en un término no superior a (30) días después de su formalización entre las partes.

**PARÁGRAFO.-** Cualquier modificación que implique cambios con respecto a la aprobación y las obligaciones establecidas en este acto administrativo deberá ser informada previamente y por escrito a esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, para su evaluación y posterior aprobación.

**ARTICULO SEPTIMO.-** La empresa MEGA SHOP TV LTDA., deberá formular un procedimiento, orientado para consulta y uso por parte de los encargados del manejo y operación del centro de acopio, que desarrolle de forma clara las medidas de prevención y manejo de contingencias identificadas en el desarrollo de la actividad.


**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar a la empresa la empresa MEGA SHOP TV LTDA., y/o a su apoderado debidamente constituido el contenido del presente acto administrativo en la Calle 25 G No. 73 B – 5, Barrio Modelia, Bogotá D.C.

**ARTICULO NOVENO.-** Publicar este acto administrativo, en la gaceta ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

25 ABR 2012



**LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR**  
Directora General

Reviso Samuel Lozano Barón - Asesor ANLA

Proyectó: DIEGO OIAZ R /- Abogado Profesional especializado ANLA ✓  
Exp. SRS 0004